

Segundo.-La financiación de subvenciones y ayudas, objeto de esta convocatoria, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.453A, capítulo 7, del vigente Presupuesto de Gastos, siendo la cantidad reservada a este año de 1992, de 150 millones de pesetas.

Tercero.-La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en las Ordenes de 10 de julio de 1989 y en la de 6 de febrero de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de marzo de 1992.-El Director general, José María Luzón Nogué.

7347 RESOLUCION de 16 de marzo de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la creación literaria correspondientes a 1992.

Reguladas por Orden de 24 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo) las ayudas a la creación literaria, procede anunciar la convocatoria correspondiente a 1992.

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por el artículo sexto de la Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Se convoca la concesión de ayudas económicas a la creación literaria correspondiente a 1992, en el número y modalidad que a continuación se determinan:

- Doce ayudas para poesía.
- Doce ayudas para narrativa.
- Doce ayudas para ensayo e investigación sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades.
- Doce ayudas para la traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades.

Segundo.-Cada una de las ayudas tendrá un importe de 800.000 pesetas.

Tercero.-El plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas correspondientes a la presente convocatoria comenzará el día siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el próximo 31 de mayo del año en curso.

Cuarto.-Las ayudas que se convocan por la presente Resolución se regirán por la Orden de 24 de febrero de 1989, por las que se regulan las ayudas a la creación literaria, y en lo no previsto en la misma, por la del régimen general establecido en la Orden de 6 de marzo de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 16 de marzo de 1992.-El Director general, Federico Ibáñez Soler.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7348 ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 511/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Martínez Fernández.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 511/1991, promovido por don José Manuel Martínez Fernández, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don José Manuel Martínez Fernández contra las resoluciones dictadas por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de noviembre de 1990 y 7 de mayo de 1991, esta confirmatoria en reposición de la anterior, por las que se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante dos meses como responsable de una falta prevista en los artículos 67.1, c), 68.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 13 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

7349 RESOLUCION de 14 de febrero de 1992, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, para la dispensación de medicamentos extranjeros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 24 de junio de 1991, entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, para la dispensación de medicamentos extranjeros, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 14 de febrero de 1992.-El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

CONVENIO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA DISPENSACION DE MEDICAMENTOS EXTRANJEROS PARA LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

PARTES CONTRATANTES

Reunidos en Madrid, a 24 de junio de 1991, de una parte el excelentísimo señor don Pedro Sabando Suárez, como Consejero de Salud de la Comunidad de Madrid y Presidente del Consejo de Administración del Servicio Regional de Salud y de otra, el ilustrísimo señor don Francisco José Ortega Suárez, Director Territorial del Instituto Nacional de la Salud.

Ambos en nombre de las Instituciones que representan y en uso de las atribuciones que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

1. *Objetivo del Convenio.*-Este Convenio tiene como objeto la fijación de las condiciones en que el Servicio Regional de Salud colaborará profesionalmente con la Dirección Territorial de INSALUD de Madrid en lo referente a la dispensación de medicamentos extranjeros, de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones señaladas en este Convenio.

2. *Régimen jurídico.*-El presente Convenio se regulará por sus condiciones particulares, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula la prestación farmacéutica en general y, en su caso, la de la Seguridad Social en particular, y resultando aplicable subsidiariamente la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a tenor de lo establecido en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

3. *Características de la dispensación.*-Las normas sobre dispensación que se establecen en este Convenio se entenderán sometidas a la normativa general que regula la prestación farmacéutica, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

La dispensación de medicamentos extranjeros se efectuará en las dependencias del Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid, en todo caso, bajo la dirección y responsabilidad de un farmacéutico titulado.

Las características de dispensación y las condiciones de validez de la receta son las recogidas en el anexo I.

4. *Condiciones económicas.*-El INSALUD abonará al Servicio Regional de Salud las recetas correctamente dispensadas y facturadas en las condiciones económicas siguientes:

El precio del medicamento será el que determine el Servicio de Suministros de Medicamentos Extranjeros del Ministerio de Sanidad y Consumo.

5. *Procedimiento de facturación.*-La facturación de recetas se realizará según el procedimiento indicado en el anexo II del Convenio.

6. *Procedimiento de pago.*-De la factura valorada a PVP, se deducirá la parte correspondiente a la aportación del beneficiario que haya sido abonada por éste al Servicio Regional de Salud en el momento de la dispensación.

La aportación del beneficiario en el caso de trabajadores activos será de 75 pesetas, para todos los medicamentos, estando exentos de aportación los pensionistas, síndrome tóxico y los beneficiarios incluidos en campañas sanitarias.

La forma y plazo de pago son las establecidas en el anexo III.

7. *Vigencia del Convenio.*-El presente Convenio se conviene por un plazo de duración de tres años a partir de la fecha de su entrada en vigor, que será el día 1 del mes de agosto de 1991, y se considerará prorrogado tácitamente por periodos anuales, si no lo denuncia ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Los anexos se considerarán incorporados al Convenio y formando parte integrante del mismo.